INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2017-007**, de **DORALYD OTAYA JIMÉNEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S,** informando que el apoderado de la actora allegó escrito indicando la dirección de correo electrónico de la Sra. MARINA RODRÍGUEZ VALBUENA y constancia de notificación (fls. 90 a 100, 130 a 143 digitalizados), estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 11 de marzo de 2020 (fl. 89, 128-129 digitalizados), se dispuso requerir a la parte demandante para que adelantara las gestiones tendientes a lograr la comparecencia de la Sra. MARINA RODRÍGUEZ VALBUENA, vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente.

Posteriormente, a través de memorial remitido el 17 de septiembre de 2020 (fl. 90 a 100, 130 a 143 digitalizados), el apoderado informó que la dirección de correo electrónico de la mencionada señora es mr20julio73@gmail.com, a la cual efectuó la notificación y acompañó la constancia de envío del correo (fls. 95-96, 135-136 digitalizados), sin embargo, no aportó la constancia de recibido por su destinataria, y solicita *"Se tenga por notificada legalmente a la tercera excluyente señora MARINA RODRÍGUEZ VALBUENA…Tener por cumplido el requerimiento"* (fls. 91 a 94, 131 a 134 digitalizados).

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el correo fue remitido el día 07 de septiembre de 2020, según constancia de folio 95, (135 digitalizado), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia",** el término para intervenir corrió entre el 10 y el 23 de septiembre (inhábiles 12, 13, 19 y 20), sin que la vinculada al proceso lo hiciera.

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

> **"(…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (…)"** (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. P., se dispone el **emplazamiento** de MARINA RODRÍGUEZ VALBUENA, y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia según acta adjunta, un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que efectué las publicaciones del emplazamiento, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, en materia de emplazamiento el artículo 10º del referido Decreto 806 de 2020 dispuso:

> **"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".**

Así las cosas, se dispone que por Secretaría, se procese a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

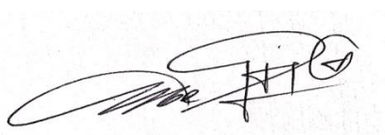

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 158 de fecha 23/11/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb